Hoy 16 de junio de 2022 con atento informe señor Juez que dentro del proceso de pertenencia 2020.00013.00, la apoderada de la parte demandante presenta escrito allegado al correo electrónico institucional, reponiendo y en subsidio apelando el auto que decreto la terminación del proceso el 9 de junio de los corrientes. Hoy 17 de junio de 2022, pasan las diligencias al despacho del señor Juez, sírvase proveer.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO PERTENENCIA
Radicación: 154664089001 2020 00013 00
Demandante: Miguel Peña Soto
Demandados: Sucesión Brígida Barrera y otros

La apoderada del extremo activo repone la providencia de fecha 9 de junio de los corrientes dentro del proceso de la referencia y en subsidio propone recurso de apelación ante le superior.

Con auto de fecha 9 de junio hogaño se decretó la terminación anticipada del proceso conforme al artículo 375 numeral 4° del CGP.

Mediante memorial radicado el día 15 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto en comento.

El informe secretarial de fecha 16 de junio de 2022, aduce que la apoderada del demandante presenta escrito reponiendo el auto que termino anticipadamente el proceso y en subsidio apelando el mismo, sírvase proveer.

Procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

El artículo 321 del CGP señala: "*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia*:

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

El artículo 322 de la obra en comento menciona el trámite para su interposición, para el presente caso lo señalado en el inciso 2º *"La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

El recurso de reposición se rechazará por improcedente, toda vez que el auto impugnado es de los directamente apelables.

El recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que termina anticipadamente el proceso es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el 9 de junio de 2022, por lo que el actor tenía hasta el 15 de junio de la misma anualidad para presentar el

recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto estando en término, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el superior Jerárquico es decir Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso en el efecto suspensivo.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Recházese por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la providencia del 9 de junio de 2022.

SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 9 de junio de 2022.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 22
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 23 de junio de 2022
Notificado hoy: 24 de junio de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.